



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-5247-SPA-3804

No. Folio: PAOT-05-300/2001 6 4 2 0 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

26 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5247-SPA-3804** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Es una vecindad donde tienen en total abandono y muy malas condiciones a una perrita de raza pequeña la cual (...) tiene una bola enorme en el estómago desde hace meses, al parecer es un tumor, el animalito está todo el día todos los días en la azotea bajo la lluvia y ladrando por qué no tiene comida ni agua (...)* [Ubicación de los hechos: calle Quetzal, número 36, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencia puerta color café, casa color anaranjado. Frente a una estancia DIF] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Quetzal, número 36, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-5247-SPA-3804**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-16420-2023**

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona habitante del mismo, quien permitió la entrada al área común del domicilio, donde se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, perteneciente a la raza chihuahueño, de 17 años de edad, con condición corporal acorde a su raza, la cual presenta una masa en la zona inguinal, misma que no le imposibilita la movilidad ni le causa dolor o incomodidad a la palpación, a decir de la persona que atendió la diligencia, su responsable la llevó al médico veterinario, quien recomendó no operar debió a la edad del ejemplar; sin embargo, no mostró ningún documento para acreditar su dicho, por otra parte, se constató que dicho ejemplar, es alojado en la azotea, donde deambula libremente y cuenta con un recipiente con comida casera, sin embargo, no contaba con protección adecuada contra la intemperie, por lo que se dejaron las recomendaciones consistentes en proporcionar atención medica veterinaria, así como, brindar una adecuada protección contra la intemperie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató que el ejemplar canino en comento fue valorado por un médico veterinario, quien señaló que la masa ubicada en la zona inguinal, corresponde a un acumulo de grasa, aunado a que presenta perdida de la memoria, razón por la cual, el ejemplar se estresa al ser ingresada al interior del domicilio, debido a esto, se le deja deambular libremente en la azotea, donde su comportamiento es tranquilo, asimismo, se le colocó una casa de plástico acorde a su tamaño, la cual le proporciona protección contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Quetzal, número 36, colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, habita un ejemplar canino, al cual, derivado de la intervención de esta entidad, se le proporcionó atención medica veterinaria y protección contra la intemperie, razón por la cual, actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCION Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2023-5247-SPA-3804**

No. Folio: PAOT-05-300/200-164202023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

**C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/CSO